Rad.059/022
CONSTANCIA: INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación NO existe embargo de remanentes
Manizales, mayo 04 de 2022.

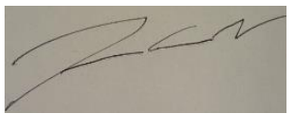

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 **2022 00059-**00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la representante legal de la parte demandante y su apoderado, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS -COOPROCAL-** contra los señores JORGE LUIS OSORIO CASTAÑO y MARIA PAULA ACEVEDO CASTAÑO**.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que tenga depositados el demandado JORGE LUIS OSORIO CASTAÑO en las entidades bancarias BANCOLONBIA S.A., BANAGRARIO S.A..

Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias y envíese por la parte demandada.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que tenga depositados la demandada MARIA PAULA ACEVEDO CASTAÑO en las entidades bancarias BANCOLOMBIA S.A y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias y envíese por la parte demandada

CUARTO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio con matrícula 1816405 de propiedad del demandado JORGE LUIS OSORIO CASTAÑO.

Líbrese oficio con destino a la Cámara de Comercio de Pereira Risaralda.

No hay lugar a levantamiento de secuestro ya que el despacho comisorio N° 009 del cuatro de marzo de 2022 librado fue devuelto por solicitud del acreedor sin llevar a cabo la diligencia.

SEXTO: En caso de haberse retenidos dineros por concepto del embargo de las cuentas del demandado , los mismos le serán devueltos, como los que se sigan reteniendo hasta el levantamiento respectivo de la medida cautelar, Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales.

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.y entréguense a la parte demandada.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE [1]

M.G.V.

[1] Publicado por estado No. 076 fijado el 11 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.

Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbb2b088ee4640c8d20ec01a6974f0593d2a9e9ccbc1c5e1359f7a6f7b2ee07**
Documento generado en 10/05/2022 04:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica